



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Vélez Santander, Veintiséis de Septiembre de dos mil Veintidós.**

**ASUNTO**

Al Despacho la demanda de la referencia, para decidir lo que el asunto reclame.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Ingresa al Juzgado solicitud planteada por la señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ VDA DE NIEVES con C.C. 27.980.483 mediante la cual solicita se decrete por parte de este Despacho el amparo de pobreza a su favor, con el fin de iniciar un proceso de Petición de Herencia.

El artículo 151 del Código General del Proceso, estipula que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no posea la capacidad económica de cumplir con los gastos del proceso sin menoscabar su propia subsistencia o de aquellas a que por ley se deba alimentos, así mismo, menciona la imposibilidad de decretarla cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Además, se presupone que la petición puede ser impetrada antes de la presentación de la demanda o en el transcurso del proceso, y la obligatoriedad de manifestar la carencia económica bajo la gravedad de juramento.

En el caso objeto de estudio, arguye la petente no contar con capacidad económica para sufragar los gastos del proceso judicial; afirmación mencionada bajo la gravedad de juramento.

En consecuencia, considera este Juzgado que la petición elevada por la parte interesada debe despacharse favorablemente, pues de la lectura del escrito presentado en concordancia con los artículos del Código General del Proceso que regula lo referente al amparo de pobreza, se considera indiscutiblemente que los requisitos para concederlo se cumplen.

En estas condiciones el Despacho procederá a designar a un profesional del derecho para que lo represente, con la prevención de lo dispuesto en el artículo 155 del Código General del Proceso, en el sentido de que si



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

AMPARO DE POBREZA 2022-00144

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230  
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co  
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 316-318

10

los amparados obtienen provecho económico por razón del proceso, deberán pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos; si los amparados constituyen apoderado, el que designó el juez podrá pedir la regulación de sus honorarios, como dispone el artículo 76.

Así las cosas, se designa como apoderado al Dr. GUILLERMO CANDAMIL RESTREPO, para que represente a la señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ VDA DE NIEVES, en el proceso Verbal de Petición de Herencia que pretende iniciar.

Notifíquese al Auxiliar de la justicia su designación conforme lo señala el inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Conceder** el Amparo de Pobreza solicitado por la señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ VDA DE NIEVES con C.C. 27.980.483 expedida en Puente Nacional, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se designa como apoderado al Dr. GUILERMO CANDAMIL RESTREPO, identificado con CC. 10.259.850 y T.P. 257.705 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este círculo judicial, y quien deberá obrar conforme lo indica el art. 156 del Código General del Proceso, para que represente a la señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ VDA DE NIEVES, en el proceso Verbal de Petición de Herencia que pretende iniciar, por lo expuesto en la aparte motiva el presente proveído.

**TERCERO:** Notifíquese la presente designación, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso, para lo cual la profesional del derecho podrá ser notificado en e-mail: [juridicasesores@gmail.com](mailto:juridicasesores@gmail.com) Tel. 300-5681031.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**La Juez,**

  
**ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

AMPARO DE POBREZA 2022-00144

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE  
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE  
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230  
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co  
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 316-318

11

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
VÉLEZ EN ORALIDAD.**

Hoy **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **133.**

---

**ANA MARIA ROJAS DELGADO  
SECRETARIA**